

CONGRESO ESTATUTARIO LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA

Estatutos de la COICA codificado con reformas

Octubre de 2016

Lima - Perú, 26 de octubre

TABLA DE CONTENIDOS

	Pág.
TITULO I	3
DE LA DENOMINACIÓN, DEFINIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	
CAPITULO 1	3
DE LA DENOMINACIÓN, DEFINIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO	
CAPITULO 2	4
PRINCIPIOS	
CAPITULO 3	5
FINES Y OBJETIVOS	
TITULO II	7
DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES	
CAPITULO 4	7
MIEMBROS	
CAPITULO 5	7
DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS	
CAPITULO 6	7
DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS	
TITULO III	8
DE LAS INSTANCIAS ORGANICAS	
CAPITULO 7	8
DEL CONGRESO	
CAPITULO 8	10
DEL CONSEJO DE COORDINACION	
CAPITULO 9	11
DEL CONSEJO DIRECTIVO	
TITULO IV	17
DE LA INCOMPATIBILIDAD	
TITULO V	17
CAPITULO 10	17
DE LAS SANCIONES Y RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO	
TITULO VI	19
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO 11	19
DEL PATRIMONIO	
CAPITULO 12	19
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COICA	
TITULO VII	20
DE LAS DISPOSICIONES FINALES	

ESTATUTO ORGANICO DE LA COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA – COICA

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DEFINIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPITULO 1

DE LA DENOMINACIÓN, DEFINIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO

Artículo. 1.- La Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica – COICA, se constituye como una organización de derecho privado sin fines de lucro, siendo la instancia internacional máxima de coordinación de las nacionalidades y pueblos indígenas de la cuenca amazónica en nueve países: Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Francia/Guyana Francesa, Guyana y Surinam, conformado por todas las nacionalidades y los pueblos indígenas de la cuenca amazónica y sus organizaciones naturales, jurídicas y representativas constituidas según sus normas y procedimientos propios.

En el Ecuador, está constituida bajo la figura de una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito por el Título XXX del Libro I del Código Civil ecuatoriano. Así mismo, en cada país amazónico la COICA, se registrará por las normas vigentes respectivas.

Tiene como **misión** principal la de ser interlocutora válida de los pueblos indígenas amazónicos en su relacionamiento con el entorno social y organizativo, en el ámbito regional, nacional e internacional.

Su función principal es coordinar acciones específicas de estos pueblos, nacionalidades y sus organizaciones para la defensa de sus territorios y sus derechos fundamentales colectivos, así como también la Vida Plena, buscando los mecanismos y estrategias para su activa participación en decisiones políticas, sociales, económicas y culturales en sus países, así como en los procesos de desarrollo local, regional, nacional e internacional, en el marco de la libre determinación de los pueblos

La COICA como tal no intervendrá en asuntos de carácter político partidista ni religioso, en ninguno de los países de la cuenca amazónica.

Artículo 2.- El domicilio y matriz principal se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, sin embargo, por tener ámbito geográfico en toda la cuenca amazónica podrán establecerse sedes y representación legal ejecutiva de la COICA, con la misma estructura organizativa, fines y objetivos dentro de los

países que son parte de su jurisdicción conforme a la legislación civil normativa nacional vigente en cada uno de los Países integrantes y que faciliten su administración y fortalecimiento organizativo.

La ubicación de oficinas de representación en los países se establecerá con previo análisis y decisión por parte del Consejo Directivo y Consejo de Coordinación de la COICA.

Del mismo modo, podrá establecerse Oficinas Técnicas de Coordinación, en Europa, Asia y Norte América, a fin de coordinar acciones de coordinación con los organismos de cooperación internacional en favor de la propia COICA, sus organizaciones miembros y las nacionalidades y pueblos indígenas amazónicos.

Artículo 3.- Los alcances y ámbito de acción del presente estatuto se definen en los siguientes aspectos:

- a) **Cobertura geográfica:** la cobertura geográfica de la COICA, está en los países de la cuenca amazónica: Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Venezuela, Colombia, Guyana, Francia/Guyana Francesa y Surinam.
- b) **Nacionalidades y pueblos indígenas involucrados:** toda la población que se define y se autodetermina como indígena y que pertenezca a la cobertura geográfica antes mencionada de las nacionalidades y pueblos indígenas amazónicos.
- c) **Plataforma temática:** en general se define como reivindicaciones de las nacionalidades y los pueblos indígenas a las resoluciones y declaraciones emanadas de las reuniones, asambleas locales, nacionales, regionales e internacionales. Entre estos tenemos los ocho ejes temáticos de trabajo de la COICA:
 - ❖ Sustentabilidad de la Vida.
 - ❖ Territorios y Recursos Naturales.
 - ❖ Sistemas Jurídicos Propios y Derechos Constitucionales.
 - ❖ Fortalecimiento Organizativo y Sabidurías Ancestrales.
 - ❖ Desarrollo con Identidad y Economía.
 - ❖ Formación Académica y Científica.
 - ❖ Sistemas de Comunicación y Tecnología.
 - ❖ Equidad de Género y Generacionales.
- d) **Ámbito de intervención:** local, nacional, regional e internacional.

CAPITULO 2

PRINCIPIOS

Artículo 4.- Constituyen principios básicos del accionar de la COICA:

- a) Mantener la coordinación con la dirigencia nacional para la toma de decisiones que involucren a las organizaciones representadas;
- b) Preservar la unidad de las nacionalidades, los pueblos indígena y actores aliados.
- c) Unidad de las nacionalidades y los pueblos amazónicos;
- d) Cooperación e intercambio de experiencias entre nacionalidades y los pueblos indígenas amazónicos;
- e) Consulta y participación democrática en la toma de decisiones;
- f) Respeto entre sus miembros;
- g) Autonomía y libre determinación en sus asuntos internos;
- h) Ética en su gestión institucional y organizativa;
- i) Independencia partidaria política y religiosa; y;
- j) Fomento y aplicación de la Vida Plena con pertinencia cultural.

CAPITULO 3

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Los fines de la COICA, son los siguientes:

- a) Promover, desarrollar e impulsar los mecanismos necesarios para la interacción de las nacionalidades, los pueblos y organizaciones indígenas miembros de la COICA;
- b) Defender y apoyar a las organizaciones, lideresas y líderes indígenas en el ámbito nacional e internacional en caso de vulneración, persecución, criminalización como producto de acciones en defensa de los territorios indígenas, sus derechos colectivos y el derecho internacional humanitario.
- c) Defender las reivindicaciones territoriales, la autodeterminación de las nacionalidades, pueblos indígenas y promover la revalorización con el respeto a los derechos colectivos sociales y culturales de sus integrantes;
- d) Coordinar con las organizaciones miembros ante las diversas instancias intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, las diferentes acciones dentro de la Cuenca Amazónica;
- e) Mantener y fortalecer la unidad y la cooperación mutua entre todos los pueblos indígenas de la Cuenca Amazónica y otras regiones;
- f) Promover y fortalecer la participación activa y efectiva de las mujeres indígenas amazónicas bajo los principios de equidad e igualdad de condiciones en todos los espacios de la COICA;
- g) Promover y fortalecer la participación activa y efectiva de los jóvenes indígenas amazónicos en todos los espacios de la COICA.
- h) Informar a las organizaciones miembros representadas sobre los acontecimientos y temas que sean relevantes;
- i) Generar estrategias y acciones ante amenazas externas que afecten a las nacionalidades y pueblos indígenas amazónicos; y,
- j) Facilitar y apoyar iniciativas locales, regionales, nacionales e internacionales de los pueblos indígenas amazónicos.

Los objetivos son:

- a) Promover la libre determinación, autonomía y autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas;
- b) Promover una sociedad más equitativa y sustentable construyendo capacidades en personas que integran las nacionalidades y pueblos indígenas de la Cuenca Amazónica para su participación activa en los procesos de desarrollo, impulsando acciones orientadas al desarrollo sustentable y sostenible que aborden diversas problemáticas de formación y capacitación;
- c) Promover la capacitación como una herramienta imprescindible de cambio positivo en defensa de su territorio y aprovechamiento sustentable de sus recursos. La tarea de la COICA, es en función de capacitar para mejorar el presente y ayudar a construir un futuro de superación;
- d) Preparar al individuo como respuesta a la necesidad que tienen los pueblos indígenas de contar con personas que aporten al desarrollo de los territorios indígenas, orientando sus tareas con el fin de mejorar el rendimiento productivo, elevar la capacidad del ser humano, mediante la mejora de las habilidades, actitudes y conocimientos, en general y particularmente en temas de manejo del medio ambiente; y,
- e) Dotar al recurso humano de conocimientos, que les permitan alcanzar un nivel de destrezas, habilidades, de calidad, rentable, sin riesgos y cercano a la excelencia, que les facilite y posibilite un mejor desempeño en la prestación de su servicio, altamente calificado y responsable.

Artículo 6.- La COICA, con previa consulta y aprobación de sus organizaciones miembros, para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos podrá celebrar todo tipo de convenios, acuerdos, contratos y adquirir, transferir y grabar bienes con toda persona natural o jurídica, privadas o públicas, nacionales o internacionales. Bajo ninguna circunstancia o condición, la celebración de un convenio o contrato podrá comprometer la autonomía de sus miembros.

Artículo 7.- Tipos de acciones:

- a) **Marco legal:** promover ante los estados nacionales, la sociedad civil de los países y a nivel internacional para que se construya un marco jurídico internacional vinculante; constitución de organismos e instancias legales con participación indígena; denuncias y demandas en el marco jurídico nacional e internacional;
- b) **Ámbito de financiamiento y canalización de proyectos:** proponer modelos de desarrollo con identidad y prácticas sociales; impulsar propuestas de proyectos ante los estados, organismos internacionales y la sociedad civil;

- c) **Acciones internas:** fortalecimiento organizativo; brindar asesoría a las organizaciones miembros conforme a su plan estratégico y operativo; y,
- d) **Incidencia Política:** relación con otras organizaciones indígenas regionales y mundiales; lograr espacios de participación, autonomía e incidencia sobre los derechos de los propios pueblos indígenas.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO 4

MIEMBROS

Artículo 8.- Son miembros afiliados de la COICA, aquellas organizaciones indígenas uno por país de la Cuenca Amazónica que ostenten la representatividad nacional o regional amazónica legalmente constituida, que suscribieron el Acta de Constitución, y las que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptados por unanimidad en el Congreso de la Organización.

Aquellas organizaciones filiales que en su proceso de vida jurídica han cambiado de denominación social o adquieran otro estatus legal, deberán seguir el procedimiento regular y solicitar su reconocimiento como tal al propio congreso de la COICA, demostrando documentadamente su nuevo estatus legal para ser admitido con la nueva denominación y recuperar todos los derechos y obligaciones.

CAPITULO 5

DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS

Artículo 9.- Constituyen derechos de las organizaciones afiliadas:

- a) Elegir y ser elegidos en los Congresos de COICA, para integrar el Consejo Directivo;
- b) Participar en la definición de los lineamientos políticos,
- c) Conocer la agenda y el informe de trabajo de cada órgano de la COICA,
- d) Asistir a los congresos y asambleas; y,
- e) Cualquier miembro de una organización afiliada a la COICA, podrá demandar por escrito ante el Congreso, las anormalidades cometidas por el Consejo Directivo de la COICA y/o miembros.

CAPITULO 6

DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS

Artículo 10.- Constituyen deberes de las organizaciones afiliadas:

- a) Respetar, asumir y hacer asumir todo lo establecido en el presente Estatuto;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como de la gestión de sus órganos;
- c) Cumplir con los mandatos y acuerdos del Congreso; y,
- d) Designar a sus representantes ante los órganos de la COICA.

Artículo 11.- La condición de ser afiliado se pierde por renuncia, disolución de la organización o por expulsión acordada por unanimidad en la máxima instancia, siguiendo los procedimientos regulares establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 12.- Las causas de expulsión son:

- a) Inasistencia injustificada a dos Congresos continuos; y,
- b) La realización de fines, objetivos y actividades contrarias a los fines de la COICA, debidamente denunciadas y comprobadas.

TITULO III

DE LAS INSTANCIAS ORGANICAS

Artículo 13.- Constituyen instancias orgánicas de la COICA:

- a) Congreso;
- b) Consejo de Coordinación; y,
- c) Consejo Directivo.

CAPITULO 7

DEL CONGRESO

Artículo 14.- El Congreso es el organismo que constituye la máxima autoridad de la COICA. Sus decisiones, resoluciones y mandatos adoptados son vinculantes, por tanto de obligatorio cumplimiento de todos los miembros, sin que medie ninguna otra decisión de ninguna instancia. Cualquier cambio o modificación que se requiera efectuar sobre una decisión adoptada por un Congreso entrará en vigencia al momento de su adopción.

Artículo 15.- El congreso ordinario se llevará a cabo cada cuatro años y los congresos extraordinarios cuando el Consejo Directivo lo convoque, o en todo caso el Coordinador General a pedido de la mitad más uno de sus miembros afiliados.

Artículo 16.- El Congreso debe ser convocado mediante comunicación escrita con mínimo de 60 días de anticipación a su realización, indicando fecha, hora, lugar y agenda del mismo.

Artículo 17.- El *quórum* del Congreso será de la mitad más uno de las organizaciones miembros en primera convocatoria, caso contrario se reunirá un día después con los miembros presentes.

Artículo 18.- Las sesiones del Congreso serán dirigidas por una Mesa Directiva *ad-hoc* y estará integrada por un Presidente/a, dos Secretarios/as y dos Vocales.

Artículo 19.- El Congreso estará conformado por los siguientes delegados:

- a) Diez representantes en porcentaje de 50% entre hombres y mujeres de cada organización afiliada debidamente acreditada por su organización nacional, incluyendo jóvenes y ancianos considerando la realidad de cada organización miembro;
- b) Ex - coordinadores de la COICA, participarán con derecho a voz y voto, tomando en cuenta su trayectoria dirigencial y que estén debidamente acreditados por la organización a la que representan; y,
- c) Son delegados fraternos y solidarios (organizaciones e instituciones amigas) debidamente acreditados. Tendrán derecho a voz a petición del Congreso.

Artículo 20.- Las atribuciones del Congreso son:

- a) Conocer el informe del Consejo Directivo de las actividades realizadas durante su gestión y aprobar o desaprobar la gestión institucional, balance, cuentas e informes que serán sometidos a su consideración;
- b) Establecer las políticas de gestión organizativa, revisando permanentemente el cumplimiento de los fines y objetivos de la COICA,
- c) Aprobar los planes, programas y presupuestos de la organización,
- d) Elegir a los miembros integrantes del Consejo Directivo de la COICA, con igualdad de participación de un 50% de manera equitativa entre hombres y mujeres;
- e) Aprobar la afiliación de nuevos miembros y admitir aquellos que hayan adoptado un nuevo estatus legal;
- f) Reformar los Estatutos, dictar normas y resoluciones;
- g) Destituir, sancionar a los miembros del Consejo Directivo si violaren los principios o fines de la COICA;
- h) Conocer y resolver sobre el informe del Consejo de Coordinación, sobre la insinuación de expulsión de sus miembros por infracciones que merezcan dicha sanción; e,
- i) El Congreso elige a los miembros integrantes del Consejo Directivo por un periodo de 4 años.

Artículo 21.- El Congreso Extraordinario tratará asuntos exclusivamente para los que sea convocado. La convocatoria a un congreso extraordinario será efectuada por el Coordinador General y/o en su ausencia por el Consejo Directivo de la COICA, en su conjunto.

CAPITULO 8

DEL CONSEJO DE COORDINACION

Artículo 22.- El Consejo de Coordinación de la COICA (CCC) estará integrado por los Presidentes y/o Presidentas o sus delegados(as) de las organizaciones miembros, además de los miembros del Consejo Directivo de la COICA y los ex Coordinadores Generales. Estará presidido por el Coordinador General. Las atribuciones del Consejo de Coordinación de la COICA, son:

- a) Revisar y aprobar las planificaciones del Consejo Directivo de la COICA;
- b) Coordinar, regular, evaluar y fiscalizar las actividades desarrolladas en las organizaciones miembros;
- c) Recibir de las organizaciones miembros y conocer en su seno las decisiones fundamentadas y sustentadas sobre el cambio a sus dirigentes de área, el cual deberá ser resuelto en la CCC y CDC de la COICA. En caso de renuncia o abandono de los Coordinadores del Consejo Directivo, delegar a un miembro hasta que el Congreso lo determine;
- d) Facultar al Consejo Directivo para la firma de convenios, acuerdos y contratos con organismos internacionales;
- e) Autorizar al Consejo Directivo para elaboración de proyectos y programas en beneficio de sus miembros;
- f) Autorizar el establecimiento de sedes y/o oficinas en los países de las organizaciones miembros según las necesidades de coordinación de proyectos con la finalidad de salvaguardar la situación institucional de la COICA;
- g) Conocer sobre la situación organizativa de sus organizaciones miembros, y en caso de ser necesario intervenir como mediador para la solución de sus diferendos. Mientras la situación de conflicto interno se mantiene, igual que cada organización no cumpla con sus estatutos para la realización de sus congresos extraordinarios y ordinarios, el CCC y CDC tiene la potestad de suspender en su membresía de la COICA, por todo el tiempo que fuere necesario y sólo podrá ser reintegrada una vez subsanada el conflicto organizativo; y,
- h) El Consejo de Coordinación de la COICA (CCC), se reunirá por lo menos dos veces al año o en caso necesario cuando las circunstancias así lo determinen en el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 23.- Podrán asistir invitados fraternos y solidarios con derecho a voz si la reunión de coordinación así lo solicita.

CAPITULO 9

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24.- El Consejo Directivo de la COICA (CDC), estará conformado por los siguientes integrantes, teniendo en cuenta el balance o equilibrio de género:

- a) Coordinador(a) General;
- b) Vice - coordinador(a) General;
- c) Coordinador(a) del Área de Territorio y Recursos Naturales;
- d) Coordinador (a) de Área de Cambio Climático y Biodiversidad;
- e) Coordinador(a) de Área de Relaciones Internacionales y Cooperación;
- f) Coordinador(a) del Área de Políticas y Derechos Humanos;
- i) Coordinador(a) del Área de Educación, Ciencia y Tecnología;
- j) Coordinadora de Área de la Mujer y Familia; y,
- k) Coordinador(a) de Área de Comunicación y Salud.

Artículo 25.- El Consejo Directivo, será electo en el Congreso y su período administrativo será de cuatro años. Sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva, previa evaluación del Congreso sobre el buen desempeño de su gestión institucional y organizativa, siempre y cuando cuente con el respaldo de su organización respectiva.

Artículo 26.- Son atribuciones generales del Consejo Directivo:

- a) Administrar los recursos económicos de la COICA, en armonía con los presentes estatutos y sus reglamentos;
- b) Presentar al Congreso y al Consejo de Coordinación (CCC) el balance general, estado financiero, memorias e informes respectivos y someter a consideración del mismo;
- c) Evaluar y aprobar la política de contratación del personal y de remuneraciones aplicables a los colaboradores de la COICA; y,
- d) Presentar planes o programas al Consejo de Coordinación de la COICA (CCC)
- e) Facultar al Coordinador general la suscripción de contratos, acuerdos y convenios.

Artículo 27.- Los Coordinadores de Área que sean electos deben realizar la revisión de todos los convenios elaborados, con el fin de asumir sus áreas correspondientes.

Artículo 28.- Funciones y atribuciones del/ de la Coordinador(a) General:

- a) Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la COICA, ante personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, tanto de naturaleza pública como privada;

- b) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de la organización;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el funcionamiento de la COICA, especialmente la ejecución y evaluación del Plan Estratégico Cuatrienal y los respectivos Planes Operativos Anuales de trabajo;
- d) Velar por la correcta administración de los recursos de la COICA y efectuar las operaciones de conformidad con los estatutos, reglamentos, resoluciones de los Congresos, del Consejo de Coordinación (CCC) y del Consejo Directivo (CDC);
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- f) Convocar al Consejo de Coordinación;
- g) Convocar al Congreso por resolución del Consejo Directivo;
- h) Responsabilizarse de la administración de la sede al Consejo de Coordinación;
- i) Suscribir convenios, acuerdos, contratos con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
- j) Presentar informes periódicamente de actividades al Consejo de Coordinación y al Congreso;
- k) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la organización;
- l) Representar a la organización en eventos nacionales e internacionales ante organismos públicos, privados instituciones internacionales, países y organismos de cooperación;
- m) Emitir resoluciones en asuntos de su competencia, a fin de garantizar la operatividad de la organización;
- n) Delegar a los miembros del CDC, representantes de las organizaciones miembros y técnicos de la COICA, a eventos internacionales que considere pertinente;
- o) Gestionar los procesos de negociación con los gobiernos, agencias multilaterales y de Cooperación Internacional que conlleven al financiamiento de proyectos en beneficio de la propia COICA y sus organizaciones miembros;
- p) Supervisar y aprobar los informes técnicos y financieros; y,
- q) Administrar junto con el Departamento de Administración y Finanzas de la organización, los desembolsos, rendición de cuentas y ejecución de gastos de los proyectos y /o programas auditados.

Artículo 29.- De las funciones y atribuciones del/de la Vice-Coordinador(a) General:

- a) Reemplazar al Coordinador General, cuando éste falte o esté incapacitado, se encuentre en licencia o haya renunciado, ya sea temporal, o permanentemente hasta el final de su período.
- b) Cumplir fielmente con las comisiones y delegaciones para las que fuere delegado en nombre de la organización;

- c) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones Estatutarias, los reglamentos y demás disposiciones que adoptare la organización,
- d) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la organización;
- e) Supervisar y monitorear los proyectos y/o programas que estén en ejecución en la organización; y,
- f) Las demás funciones que el Coordinador General lo delegue

Artículo 30.- Funciones y atribuciones del/de la Coordinador(a) del Área de Territorios y Recursos Naturales:

- a) Promover mecanismos y métodos para apoyar en el ordenamiento territorial de los pueblos indígenas;
- b) Coordinar esfuerzos y actividades para la demarcación y legalización de los territorios de los pueblos indígenas;
- c) Unificar criterios y políticas con las organizaciones miembros para la defensa, conservación territorial y de los recursos naturales;
- d) Mediante la coordinación y unificación de criterios, buscar políticas adecuadas de administración de áreas protegidas, parques nacionales, patrimonios forestales, áreas bioecológicas de la Cuenca Amazónica;
- e) Elaborar un plan que recoja criterios unificados sobre el uso y manejo de los recursos naturales;
- f) Desarrollar actividades en materia de convenios, alianzas y acuerdos en el área de la Cuenca amazónica, que sean emanados por las respectivas instancias de decisión de la COICA;
- g) Cumplir con las comisiones y delegaciones para las que fuere delegado en nombre de la organización;
- h) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la organización;
- i) Apoyar en la incidencia internacional a favor de la seguridad jurídica de los territorios ancestrales de las nacionalidades y pueblos indígenas; y,
- j) Apoyar a las organizaciones miembros *in situ* en cuando al cumplimiento y respeto de sus derechos colectivos.

Artículo 31.- Funciones y atribuciones del o la Coordinadora de Área de Cambio Climático y Biodiversidad:

- a) Coordinar la elaboración del Plan Regional Indígena de Manejo Ambiental;
- b) Coordinar y apoyar en la evaluación, investigación y monitoreo de impactos socioambientales;
- c) Coordinar las acciones necesarias en la política pública regional e internacional sobre cambio climático y biodiversidad, representando los intereses de la COICA y de los pueblos indígenas amazónicos;
- d) Promover e impulsar programas de revalorización y difusión de prácticas, conocimientos ancestrales, patrimonio cultural y de biodiversidad de la amazonia;

- e) Gestiones programas y proyectos ante la cooperación internacional para el fortalecimiento de Red Indígena Amazónico (RIA) y la valoración ecosistémica de los bosques desde la función holística de los territorios indígenas;
- f) Desarrollar actividades en materia de convenios, alianzas y acuerdos en el área de la Cuenca amazónica, que sean emanados por las respectivas instancias de decisión de la COICA;
- g) Cumplir con las comisiones y delegaciones para las que fuere delegado en nombre de la organización;
- h) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la organización, así como en las demás funciones que delegue la CDC; e,
- i) Apoyar a las organizaciones miembros *in situ* en cuando al cumplimiento y respeto de sus derechos colectivos

Artículo 32.- Funciones y atribuciones del/ de la Coordinador(a) de Área de Relaciones Internacionales y Cooperación:

- a) Coordinar y canalizar fondos para proyectos de la COICA, así como para el desarrollo en los pueblos indígenas amazónicos;
- b) Coordinar programas y proyectos regionales de desarrollo sustentable.
- c) Fortalecimiento de cooperación internacional e incidencia;
- d) Fortalecer las prácticas tradicionales hacia un desarrollo sustentable,
- e) Cumplir con las comisiones y delegaciones para las que fuere delegado en nombre de la organización;
- f) Impulsar políticas en las organizaciones para el desarrollo y promoción del Turismo sostenible y competitivo, velando por el desarrollo del turismo comunitario;
- g) Formular y ejecutar políticas dirigidas a promover el desarrollo productivo en los pueblos indígenas amazónicos en base al modelo de economía plural, resguardando la igualdad entre estas;
- h) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la organización;
- i) Impulsar las relaciones de cooperación internacional con las organizaciones miembros y las nacionalidades y pueblos indígenas amazónicos; y,
- j) Apoyar a las organizaciones miembros *in situ* en cuando al cumplimiento y respeto de sus derechos colectivos

Artículo 33.- Funciones y atribuciones del/ de la Coordinador(a) del Área de Políticas y Derechos Humanos:

- a) Promover y revalorizar la vigencia de los instrumentos internacionales que tengan relación a los derechos de los pueblos indígenas y ser garante para su efectivo cumplimiento;

- b) Impulsar y revalorizar la vigencia de los derechos jurídicos indígenas,
- c) Informar sobre los procesos y avances en materia de derechos a las organizaciones indígenas nacionales;
- d) Cumplir con las comisiones y delegaciones para las que fuere delegado en nombre de la organización;
- e) Interponer las acciones de inconstitucionalidad, de libertad, de amparo constitucional, de protección de privacidad, popular, de cumplimiento y el recurso directo de nulidad, ante las instancias nacionales e internacionales que corresponda;
- f) Promoción y divulgación de los derechos humanos en los pueblos amazónicos;
- g) Fomento, protección y defensa de los derechos humanos;
- h) Establecer los vínculos interinstitucionales con organismos a nivel nacional internacional en Derechos Humanos y presentar informes sobre la situación de derechos humanos individuales y colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas;
- i) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la organización; y,
- j) Apoyar a las organizaciones miembros *in situ* en cuando al cumplimiento y respeto de sus derechos colectivos.

Artículo 34.- Funciones y atribuciones del/ de la Coordinador(a) del Área de Educación, Ciencia y Tecnología:

- a) Coordinar todas aquellas iniciativas referentes a la promoción y fortalecimiento de la educación de los pueblos indígenas de la Cuenca Amazónica;
- b) Realizar talleres y foros para el intercambio de experiencias con otras organizaciones afines y organismos internacionales en el tema de educación, ciencia y tecnología;
- c) Promover la educación bilingüe, multilingüe e intercultural;
- d) Promover la formación académica de los jóvenes en todos los niveles, desde la alfabetización hasta los estudios superiores;
- e) Promover la educación bilingüe e intercultural en las políticas de los gobiernos;
- f) Promover una política de becas en la educación superior y especializada;
- g) Articular una política internacional de juventud, con los programas de la cooperación internacional, logrando que queden consignados en los planes de desarrollo;
- h) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la organización;
- i) Cumplir con las comisiones y delegaciones para las que fuere delegado en nombre de la organización; y,
- j) Apoyar a las organizaciones miembros *in situ* en cuando al cumplimiento y respeto de sus derechos colectivos

Artículo 35.- Funciones y atribuciones de la Coordinador/a del Área de la Mujer y la Familia:

- a) Promover y fortalecer el mecanismo de participación de la mujer indígena amazónica en los diferentes ámbitos, sea en lo político, social, cultural y económico;
- b) Fortalecer las capacidades de la mujer indígena amazónica a través de programas y planes de formación;
- c) Fomentar la integración de la familia indígena amazónica como célula fundamental de la sociedad indígena;
- d) Formular y ejecutar políticas y mecanismos jurídicos que promuevan los derechos de las mujeres indígenas amazónicas;
- e) Participar activamente en los organismos internacionales y nacionales a nombre de la COICA;
- f) Participar en las sesiones ordinarias y extra-ordinarias de la COICA;
- g) Cumplir con las comisiones y delegaciones con respecto a los derechos indígenas de la mujer de la organización;
- h) Promover y participar en programas y actividades de gestión ambiental y mujeres;
- i) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la organización; y,
- j) Apoyar a las organizaciones miembros *in situ* en cuando al cumplimiento y respeto de sus derechos colectivos.

Artículo 36- Atribuciones y competencias del o la Coordinadora de Área de Comunicaciones y salud:

- a) Coordinar la política pública y estrategias regionales de los pueblos indígenas en comunicación y salud;
- b) Difundir a nivel regional e internacional sobre la situación que atraviesan los pueblos indígenas de la cuenca amazónica;
- c) Establecer sistemas y mecanismos de transmisión de información horizontal hacia las organizaciones de los temas trabajados por COICA;
- d) Fortalecer y revalorizar los sistemas de salud tradicional indígena y gestionar la creación de programas y proyectos para el efecto con la cooperación internacional;
- e) Cumplir con las comisiones y delegaciones para las que fuere delegado en nombre de la organización;

- f) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la organización; y,
- g) Apoyar a las organizaciones miembros *in situ* en cuando al cumplimiento y respeto de sus derechos colectivos.

Artículo 37.- Los criterios para la nominación como miembro del Consejo Directivo de la COICA, serán los siguientes:

- a) Ser indígena originario de uno de las nacionalidades y pueblos indígenas amazónicos hombre o mujer, mayor de edad y que hablen su idioma materno;
- b) Tener trayectoria limpia dentro del movimiento indígena;
- c) Estar debidamente postulado por la organización miembro de la COICA, a la cual pertenece;
- d) Estar en activa participación en el movimiento indígena al momento de ser nominado; y,
- e) No estar civil o penalmente sentenciados por actos que atenten contra los fines y objetivos de la organización, así como por la integridad de las personas y en especial contra los derechos de los niños, mujeres y adolescentes.

TITULO IV

DE LA INCOMPATIBILIDAD

Artículo 38.- Los cargos del Consejo Directivo son incompatibles con:

- a) Los miembros delegados del Consejo Directivo de la COICA, que ocupen cargos públicos o privados en sus respectivos países, no podrán ser postuladas a cargos ante la COICA.

TITULO V

CAPITULO 10

DE LAS SANCIONES Y RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO

Artículo 39.- Del régimen de sanciones a los miembros y delegados del Consejo Directivo de la COICA.

Serán sancionados con amonestación verbal o escrita según la gravedad del caso:

- a) Malos comportamientos que obstaculicen los fines, planes, programas y objetivos de la COICA; y,

- b) Cuando se incurra en falta de compañerismo, de colaboración en la solución de problemas.

Será sancionado con suspensión temporal:

- a) Cuando un miembro afiliado se desvíe de los objetivos contemplados en el presente estatuto.

Serán sancionados con expulsión definitiva:

- a) Por comportamientos inmorales, faltas graves contra la persona y organizaciones afiliadas a la COICA;
- b) Por malversación de fondos de la COICA; y,
- c) Procedimientos de corrupción comprobada y deslealtad al movimiento indígena.

Artículo 40.- Procedimiento para la sanción de expulsión.- Para proceder a la sanción de pérdida de la calidad de miembro se deberá presentar al Consejo Directivo una denuncia por escrito en contra de un miembro, indicando las circunstancias de alguna infracción para que recaude los datos probatorios en pro o en contra e invitará al miembro denunciado para que haga valer sus derechos. Luego de escuchadas las intervenciones de las partes y con todo lo actuado, presentará al Consejo de Coordinación un informe con las recomendaciones pertinentes. El Consejo de Coordinación con este informe convocará a una sesión donde se hará comparecer al infractor, luego de lo cual elevará el informe al Congreso para tratar y resolver, como único punto del orden del día la situación estatutaria del miembro denunciado. La resolución del Congreso se tomará, en caso de pérdida de la calidad de miembro, con las dos terceras partes de los miembros presentes.

Se actuará de oficio para este fin cuando una organización no participe por dos ocasiones seguidas a un congreso ordinario.

Sobre el régimen de controversias

Artículo 41.- Los miembros se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier eventual y remota controversia generada. En caso de no arribar a un acuerdo, la misma será sometida a la decisión del Tribunal de Honor y Disciplina y finalmente será El Consejo de Coordinación o el Congreso según su caso el que resuelva.

Artículo 42.- El procedimiento previo de la imposición de la sanción será breve y sumario, pero garantizando el derecho a la legítima defensa. Se tendrán en cuenta los términos, los recursos y las demás disposiciones que garanticen el debido proceso.

Artículo 43.- CAUSALES DE SANCIÓN: Son causales de sanción las siguientes conductas adoptadas, tanto por los miembros del CDC como por las organizaciones filiales de la COICA:

- b) Malos comportamientos que obstaculicen los fines, planes, programas y objetivos de la COICA;
- c) Cuando se incurra, en comportamientos inmorales, falta de compañerismo, de colaboración en la solución de problemas;
- d) Cuando un miembro afiliado se desvíe de los objetivos contemplados en el presente estatuto;
- e) Por faltas graves contra la persona y organizaciones afiliadas a la COICA;
- y,
- f) Procedimientos de corrupción comprobada.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 11

DEL PATRIMONIO

Artículo 44.- El patrimonio de la COICA, lo constituyen todos aquellos bienes muebles e inmuebles que por concepto de compra - venta, donación, herencia, legado o subvenciones ingresaren a nombre y en beneficio de la organización con sus respectivos inventarios. Forman también patrimonio institucional organizativo las informaciones, archivos documentadas y en magnéticos / digitales, todos los bienes tangibles e intangibles que se haya adquirido a nombre de la COICA.

Bajo ningún concepto sus bienes, tanto muebles como inmuebles, podrán ser enajenados o hipotecados, sino solamente por disolución de la COICA, en el cual sus bienes pasarán de manera equitativa a cada una de las organizaciones miembros.

CAPITULO 12

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COICA

Artículo 45.- La reforma de los Estatutos deberá ser sometido al Congreso y entrará en vigencia una vez sea legalmente establecido y se aplicará para el congreso siguiente.

Artículo 46.- La COICA, se disolverá con la decisión unánime del Congreso al no cumplir con sus fines y objetivos o por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la COICA, sus bienes pasarán a sus organizaciones miembros que determine el último Congreso.

TITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Solo por esta ocasión para la elección de miembro del Consejo Directivo se considerara como primer período con derecho a reelección por una sola vez, aun los miembros actuales, en virtud de la reforma al Estatuto.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.- En todo cuanto no se prevea en el presente Estatuto, se aplicarán las normas correspondientes al Código Civil del país sede de la COICA.

Artículo 48.- Cualquier duda que surgiera sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Estatuto será absuelta en el Congreso de la COICA, y el estatuto será traducido en todos los idiomas oficiales de los países miembros correspondientes de la COICA.

Artículo 49.- La vigencia del presente Estatuto es indefinida y toda reforma será aprobada en el Congreso de la COICA.

Este Estatuto reformado ha sido leído y aprobado en el Congreso Extraordinario Estatutario de la COICA, realizado en la ciudad de Lima - Perú, a los 26 días del mes de octubre del 2016.

CERTIFICO, fielmente la aprobación del Estatuto orgánico de la COICA, con las reformas respectivas.

Secretario Ad Hoc del Congreso.

Li. Nahum Cerda Shiguango
C.I. 1500475056 – Ecuador

Estatuto REFORMADO mediante Resolución Nro. SNGP-SPI-DFTS-2017-0050-R el 17 de octubre de 2017 por la Subsecretaria de Plurinacionalidad e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, contenido en 20 fojas.